



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D.C.



C2 C2
21
MINIMA

JUZGADO DIECIOCHO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
CARRERA 10 No 19-65 PISO 5
TELEFONO 3429099

Minimya

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

Jurisdicción: CIVIL

GRUPO / CLASE DE PROCESO

EJECUTIVO SINGULAR

L.C.S.

CUADERNO No _____ FOLIOS CORRESPONDIENTES _____

DEMANDANTE

NOMBRE: **BANCO CAJA SOCIAL**

C.C. / NIT: 860.007.335-4

NOMBRE: _____

C.C. / NIT: _____

APODERADO

NOMBRE: **ROBERTO URIBE RICAURTE**

C.C. / NIT: 79.143.669

DEMANDADO (S)

NOMBRE: **NELSY AURORA URUEÑA**

C.C. / NIT: 38.244.710

NOMBRE: _____

C.C. / NIT: _____

NOMBRE: _____

C.C. / NIT: _____

NOMBRE: _____

C.C. / NIT: _____

NUMERO DE RADICACION

110014189018 2018 00692 00

FECHA DE RADICACION

NOTIFICACION 14 ENERO 2019

SENTENCIA _____

CUADERNO 1

REMANENTES _____

FECHA DE NOTIFICACIÓN _____

Remate
AGOSTO 2/21.
2:00 PM

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2018-00692

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

018-2018-00692-00- J. 19 C.M.E.S



11001418901820180069200

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E. S. D.

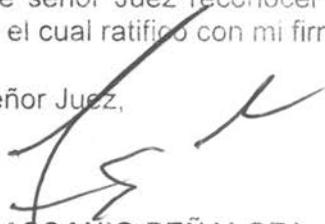
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra NELSY AURORA URUEÑA.

JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá, obrando en el presente acto en mi calidad de Apoderado del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública número 0521 de fecha 29 de Abril de 2015, otorgado en la Notaría 45 del Circulo de Bogotá, por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por lo tanto Representante Legal del Banco Caja Social., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante Resolución No 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública No. 3188 del 27 de junio de 2005, otorgada en la Notaría 42 del Circulo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005, bajo el No 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera que se adjunta, manifiesto a Usted señor Juez, que confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor ROBERTO URIBE RICAURTE, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.143.669 de Usaquén, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 31.426 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación Demanda Ejecutiva Singular en contra de NELSY AURORA URUEÑA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.244.710, residente en esta ciudad, con base en el pagaré No. 30016848880, con el fin de obtener el pago de la obligación que consta en el citado título valor, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares y entrega de bienes.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,


JOEL ASCANIO PEÑALOZA
C. C. No. 79.962.158 de Bogotá
T.P. No. 138.814 del C.S. de la J.
Apoderado BCSC S.A.

Acepto


ROBERTO URIBE RICAURTE.
C.C. No. 79.143.669 de Usaquén.
T.P. No. 31.426 del C. S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

OLGA JUDITH TORRES ROJAS
NOTARIA 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Personalmente por:

ASCANIO PEÑALOZA JOEL

quien exhibió: **C.C. 79962158** expedida en: **BOGOTÁ**

Tarjeta Profesional No. **138814** del C.S.J.

Bogotá D.C. **31/08/2018**

k8876yulmyhi6hyi

El declarante:



www.notariaenlinea.com
8BWJCO4ZEPPN9MV6

JRV



1. PAGARÉ No.: 30016848880
2. VALOR DEL CRÉDITO: \$20'000.000
3. TASA DE INTERÉS REMUNERATORIA EFECTIVA ANUAL: 26%
4. LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO: Bogotá
5. PLAZO DEL CRÉDITO: 60 meses
6. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: Octubre 16/2016
7. PORCENTAJE DE LA COMISIÓN MIPYME: 9
8. PORCENTAJE DE LA COMISIÓN POR LA COBERTURA QUE OTORQUE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS: 9
9. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN: cuota fija

30016848880



M01099000102621111341

MTI-CEB



02

PAGARE



30016848880

El (los) abajo firmante (s), mayor (es) de edad, identificado (s) y obrando como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), quien (es) en adelante me (nos) denominaré (emos) **EL (LOS) DEUDOR (ES)**, por medio del presente pagaré hago (cemos) constar: **PRIMERO**. Que me (nos) obligo (amos) a **PAGAR** a la orden de **Banco Caja Social**, o de quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de **ACREEDOR**, en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de dinero que se menciona en el numeral 2 (valor del crédito), del encabezamiento de este documento. **SEGUNDO**. Que igualmente me (nos) obligo (amos) a pagar junto con el capital, los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto del crédito a la tasa efectiva anual que aparece señalada en el numeral 3 (tasa de interés remuneratoria efectiva anual) del encabezamiento, los cuales serán pagados en su equivalente mes vencido, y de la misma manera me (nos) obligo (amos) a pagar en forma anual anticipada el valor de la comisión Mipyme liquidada sobre el saldo insoluto del crédito según el porcentaje que aparece señalado en el numeral 7 (porcentaje de la comisión Mipyme) del encabezamiento, así como también en forma anual anticipada el valor de la comisión por la cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías liquidada sobre el saldo insoluto del crédito según el porcentaje que aparece señalado en el numeral 8 (porcentaje de la comisión por la cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías) del encabezamiento. **TERCERO**. Que la suma que he (mos) recibido a título de mutuo junto con sus respectivos intereses y los cargos por concepto de primas de seguro, así como cualquier otro concepto que se derive de la obligación contenida en este pagaré, serán pagados al **ACREEDOR** en la ciudad que se menciona en el numeral, 4 (lugar para el pago del crédito) del encabezamiento y en el plazo que se menciona en el numeral 5 (plazo del crédito) que aparece en la parte superior de este documento. Tratándose de Microcrédito y/o de crédito garantizado en forma adicional por el Fondo Nacional de Garantías, se exceptúa de este plazo el valor de la (s) comisión (es) respectiva (s), la (s) cual (es) se pagará (n) de manera anual anticipada. La primera cuota será exigible el día que se menciona en el numeral 6 (fecha de pago de la primera cuota) del encabezamiento y así sucesivamente el mismo día de cada mes siguiente hasta la cancelación total de la deuda. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Cuando la fecha de vencimiento del pago de una de las cuotas deba hacerse en un día no hábil, me (nos) obligo (amos) a cancelar dicha cuota el día hábil inmediatamente siguiente al de la fecha de vencimiento. **CUARTO**. Que en caso de mora me (nos) obligo (amos) a pagar intereses a la tasa de interés moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. **QUINTO**. Que expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. **SEXTO**. Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán de mi (nuestra) cuenta todos los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza judicial o extrajudicial. En el evento de cobro judicial los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de mi (nuestro) cargo todos los honorarios del (los) abogado (s) contratado (s) por **EL ACREEDOR** para el respectivo cobro. **PARÁGRAFO**. Todos los impuestos que se originan por la suscripción de este Pagaré serán igualmente a cargo de **EL (LOS) DEUDOR (ES)**. **SÉPTIMO**. Que reconozco (cemos) de antemano el derecho que le asiste al **ACREEDOR**, para que en los eventos que a continuación se detallan, pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré, así como sus intereses, los gastos de cobranza, incluyendo los honorarios de los abogados que hayan sido pactados por **EL ACREEDOR** y las demás obligaciones a mi (nuestro) cargo constituidas a favor del **ACREEDOR**: a) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga (mos) con **EL ACREEDOR**. En dicho caso se extinguirá automáticamente el plazo concedido, haciéndose exigible el monto total de las obligaciones. **EL ACREEDOR** podrá restituirme (nos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogado y comisiones por conceptos de seguros que por mi (nuestra) cuenta hayan sido pagados por **EL ACREEDOR**, así como el valor de la comisión Mipyme causada y no pagada si se trata de un Microcrédito; b) Si soy (somos) demandado (s) por cualquier persona natural o jurídica; c) Si se abre proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios, o en el evento en que me (nos) encuentre (contremos) en notorio estado de insolvencia; d) El giro de cheques al **ACREEDOR** sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; e) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; f) Si cometo (emos) inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al **ACREEDOR**; g) Muerte de uno cualquiera de los **DEUDORES**; h) Si a juicio del **ACREEDOR**, el crédito es utilizado para fines no previstos; i) Si no pagara (mos) el valor de la comisión por concepto de la cobertura de la garantía adicional que otorgue el Fondo Nacional de Garantías; j) Si no pagara (mos) el valor de la comisión Mipyme; k) En los demás casos de ley. **OCTAVO**. Que expresamente faculto (amos) al **ACREEDOR** para compensar los saldos pendientes por pagar a mi (nuestro) cargo, con los dineros que tenga (amos) depositados en cualquier cuenta de ahorros y/o en cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea (mos) titular (es) en dicha entidad, y a sea en forma individual y/o en forma alternativa con otra u otras personas naturales o jurídicas. **NOVENO**. Que expresamente autorizo (amos) al **ACREEDOR** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación. **DÉCIMO**. Banco Caja Social tendrá el derecho de dirigirse indistintamente contra cualesquiera de los obligados en virtud del presente instrumento, sin necesidad de notificar a los otros suscriptores de este título. Además, entre los distintos suscriptores nos conferimos poder y representación recíproca, en razón de la cual en caso de que se acuerde una prórroga del plazo, la reestructuración de la deuda, o la modificación y/o aclaración de cualquiera de las condiciones pactadas, con uno sólo de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, con respecto al alcance y contenido de las obligaciones nuevas que se adquieran, para lo cual cualquiera de nosotros podrá suscribir el(los) nuevo(s) pagaré(s) o documento modificadorio en nombre y representación de los demás. **DÉCIMO PRIMERO**. Que manifiesto (estamos) que he (mos) tenido conocimiento de la recomendación del **ACREEDOR** de dar aviso oportuno a este último de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago de la deuda que se encuentra contenida en el presente pagaré, con el objeto de estudiar las distintas alternativas que se puedan implementar para disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir tanto **EL(LOS) DEUDOR(ES)** como **EL ACREEDOR** por ese hecho. **DÉCIMO SEGUNDO**. Que expresamente autorizo(amos) al **ACREEDOR** para llevar el control de los pagos efectuados al crédito incorporado en el presente pagaré, así como el valor en el mismo, y/o en hoja adicional y/o en registros sistematizados. **DÉCIMO TERCERO**. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo(amos) de manera expresa e irrevocable a Banco Caja Social, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar, obtener, ofrecer, publicar, vender, comprar, intercambiar, interceptar, modificar, emplear, y enviar, toda la información que se refiera a mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza a los operadores de información, o a quien represente sus derechos, o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines. La presente autorización faculta a Banco Caja Social para que mis(nuestros) datos personales y en general la información obtenida en virtud de la relación comercial establecida, pueda ser objeto de tratamiento sistematizado y compartido por parte del Banco con las entidades que conforman el Grupo Empresarial liderado por la Fundación Social o por aquellas que se adhieran voluntariamente, en calidad de aliados estratégicos, a las políticas corporativas de la Fundación Social para efectos de que la misma sirva de soporte para la estructuración de una estrategia comercial de carácter corporativo, que entre otras actividades permita la remisión de información y de ofertas comerciales, todo ello respetando las limitaciones impuestas por el régimen legal y las decisiones jurisdiccionales. Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la central de información -CIFIN- podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo(amos) a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranejos, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

2

PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL

MTI-CEB



45

HOJA FIRMAS PAGARE



30016848880

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a la fecha 05/08/2016

EL DEUDOR (Persona Natural)

Firma:	
Nombre:	URUENA NELSY AURORA
C.C.:	38244710
Dirección:	KR 1 B 12 B 03
Teléfono:	5766488
Domiciliado en la ciudad de:	SOACHA



EL DEUDOR (Persona Natural)

Firma:	
Nombre:	
C.C.:	
Dirección:	
Teléfono:	
Domiciliado en la ciudad de:	



3

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:	
Nit:	
Dirección:	
Teléfono:	
Domiciliada en la ciudad de:	
Nombre Representante Legal:	
Identificación Representante Legal:	
Firma Representante legal	



EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:	
Nit:	
Dirección:	
Teléfono:	
Domiciliada en la ciudad de:	
Nombre Representante Legal:	
Identificación Representante Legal:	
Firma Representante legal	



Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

POR AVAL (Persona Natural)

Firma:	
Nombre:	
C.C.:	
Dirección:	
Teléfono:	
Domiciliado en la ciudad de:	



Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

POR AVAL (Persona Natural)

Firma:	
Nombre:	
C.C.:	
Dirección:	
Teléfono:	
Domiciliado en la ciudad de:	



POR AVAL (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:	
Nit:	
Dirección:	
Teléfono:	
Domiciliada en la ciudad de:	
Nombre Representante Legal:	
Identificación Representante Legal:	
Firma Representante legal	



POR AVAL (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:	
Nit:	
Dirección:	
Teléfono:	
Domiciliada en la ciudad de:	
Nombre Representante Legal:	
Identificación Representante Legal:	
Firma Representante legal	



*Nota: Al momento de la suscripción del pagaré por parte del deudor, deben diligenciarse los espacios en blanco indicados (ciudad, día, mes, año).

3

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL

Bogotá 05/08/2016

SEÑORES:
BANCO CAJA SOCIAL

Apreciados Señores:

El (los) abajo firmante(s), mayor (es) de edad, identificado(s) y obrando como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), me (nos) permito (imos) manifestar que autorizo (amos) en forma irrevocable a **Banco Caja Social** o a quien en el futuro detente la calidad de **ACREEDOR** del crédito que apruebe **Banco Caja Social** en virtud de la solicitud de crédito que para su correspondiente análisis he (mos) presentado el día de hoy, para llenar, a partir del momento en que sea desembolsado el crédito otorgado a mi (nuestro) favor, el pagaré a la orden con espacios en blanco que he (mos) suscrito a favor de **Banco Caja Social**, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré corresponderá al que le sea asignado por **EL ACREEDOR** de acuerdo con su numeración interna.
2. **EL ACREEDOR** diligenciará el espacio correspondiente al valor del crédito con la suma de dinero que **Banco Caja Social** efectivamente desembolse a mi (nuestro) favor a título de mutuo comercial con intereses (crédito).
3. La tasa de interés remuneratoria se expresará en términos efectivos anuales y será aquella que fije **Banco Caja Social** de acuerdo con su política interna de crédito al momento de realizarse el desembolso de la suma de dinero, la cual acepto (amos) y cuyo monto exacto se (sabemos) que podré (mos) consultar o solicitar en cualquier momento a **Banco Caja Social**.
4. El lugar para el pago del crédito corresponde a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito.
5. El plazo de pago será el establecido por **Banco Caja Social** en el documento interno denominado carta de aprobación del crédito o en la comunicación que para el efecto sea utilizada por éste, para informarme (nos) sobre los términos de la operación de crédito a ser perfeccionada.

La fecha de pago de la primera cuota mensual será el mismo día del mes inmediatamente siguiente a aquél en que **Banco Caja Social** realice el desembolso del crédito. No obstante lo anterior, el día también podrá ser el solicitado por el cliente en los documentos que se presenten con la solicitud del crédito y que se registre en el sistema de **Banco Caja Social**.

7. Si el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye se clasifica como Microcrédito de conformidad con la legislación aplicable para el efecto, **Banco Caja Social** diligenciará el espacio correspondiente al porcentaje de la comisión Mipyme con el porcentaje que para el efecto haya fijado **Banco Caja Social** en su política interna al momento de realizarse el desembolso de la suma de dinero, la cual acepto (amos) y cuyo monto exacto se (sabemos) que podré (mos) consultar o solicitar en cualquier momento a **Banco Caja Social**. En caso de que el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye no se trate de un Microcrédito, el espacio en blanco al que se hace referencia en este numeral se diligenciará con la expresión "NO APLICA".

8. Si el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye cuenta con una garantía adicional otorgada por el Fondo Nacional de Garantías, **Banco Caja Social** diligenciará el espacio correspondiente al porcentaje de la comisión por la cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, con el porcentaje que para el efecto haya fijado en su política interna al momento de realizarse el desembolso de la suma de dinero, la cual acepto (amos) y cuyo monto exacto se (sabemos) que podré (mos) consultar o solicitar en cualquier momento a **Banco Caja Social**. En caso de que el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye no cuente con garantía adicional otorgada por el Fondo Nacional de Garantías, el espacio en blanco al que se hace referencia en este numeral se diligenciará con la expresión "NO APLICA".

9. El sistema de amortización será "CUOTA FIJA", o el sistema de amortización que para la fecha de desembolso tenga vigente **Banco Caja Social** de conformidad con sus políticas internas.

Pagaré así diligenciado presta mérito ejecutivo y puede **Banco Caja Social**, o quien en el futuro detente la calidad de **ACREEDOR** exigir su pago por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que se puedan tener.

Las presentes instrucciones las imparto (imos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 inciso 2º del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos.

Dejo (amos) constancia de que recibí (mos) copia del pagaré y la carta de instrucciones, de acuerdo a lo ordenado por la Superintendencia Financiera sobre las cuales no impuse (imos) mi (nuestra) huella, como si lo hice (imos) en las originales.

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a la fecha 05/08/2016

EL DEUDOR (Persona Natural)

Firma:
Nombre: URUENA NELSY AURORA
C.C.: 38244710
Dirección: KR 1 B 12 B 03
Teléfono: 5766488
Domiciliado en la ciudad de: SOACHA



EL DEUDOR (Persona Natural)

Firma:
Nombre:
C.C.:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliado en la ciudad de:



EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:
Nit:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de::
Nombre Representante Legal:
Identificación Representante Legal:
Firma Representante legal



EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:
Nit:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de::
Nombre Representante Legal:
Identificación Representante Legal:
Firma Representante legal



Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré
AVAL (Persona Natural)

Firma:
Nombre:
C.C.:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliado en la ciudad de:



Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré
POR AVAL (Persona Natural)

Firma:
Nombre:
C.C.:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliado en la ciudad de:



POR AVAL (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:
Nit:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de::
Nombre Representante Legal:
Identificación Representante Legal:
Firma Representante legal



POR AVAL (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:
Nit:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de::
Nombre Representante Legal:
Identificación Representante Legal:
Firma Representante legal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5340268460032593

Generado el 03 de septiembre de 2018 a las 11:32:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5340268460032593

Generado el 03 de septiembre de 2018 a las 11:32:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública No 3833 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A.y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaria 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera	CC - 79297676	Presidente

7

7

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

8

Certificado Generado con el Pin No: 5340268460032593

Generado el 03 de septiembre de 2018 a las 11:32:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012		
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Roberth Mauricio González Sanabria Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 74858816	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital

8

9

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5340268460032593

Generado el 03 de septiembre de 2018 a las 11:32:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Óscar Adolfo Forero Quintero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2016	CC - 79159909	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018096155-000 del día 24 de julio de 2018, la entidad informa que con documento del 26 de junio de 2018 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo fue aceptada por la Junta Directiva en acta 1422 del 26 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero

Maria Catalina E. Cruz Garcia

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

9

10

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5340268460032593

Generado el 03 de septiembre de 2018 a las 11:32:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10

Caedentia S.A. No. 990903030

19-07-18

107312M80TCTCB88

Ca283713751

BOGOTÁ
Notario 45




República de Colombia

0521 2015

Página 1



Aa015350903

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

521

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

- NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -
ESPECIFICACION

1. REVOCATORIA DE PODER GENERAL
2. PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
REVOCATORIA DE PODER GENERAL

IDENTIFICACIÓN

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA

C.C. 79.962.158

PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA

C.C. 79.962.158

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



OSCAR L. MUÑOZ CASANOVA
NOTARIO
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE VEINTINUEVE (45)

extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio de este instrumento **REVOCA** en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C. -----

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (1374) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** -----

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. -----



Aa015350904

SEGUNDO ACTO – PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería, número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 138814 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A., ejecute los actos que más adelante se relacionan: -----

1. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en las actuaciones policivas administrativas o judiciales. -----
2. Comparecer en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones, y audiencias de conciliación

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia



Colombia S.A. No. 00000000

19-07-18

10732982M8TCCCB

Ca283713842

57 dijon
Notarion
10521



12

12

(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea parte. -----

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. -----
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de BANCO CAJA SOCIAL S.A., hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. -----
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea citado, con plenas facultades para confesar. -----
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el BANCO CAJA SOCIAL S.A. -----



9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A. -----
10. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. -----
11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. -----

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) JOEL ASCANIO PEÑALOZA, las siguientes facultades: -----

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. -----
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. -----
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o -----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



Notario
JOEL ASCANIO PEÑALOZA
Banco Agrario
Notario

Credentia S.A. - No. 80490390

19-07-18

107329M2M48TC2C8

C4283713837



PROTOCOLO

Notaría 45

13-03-2014

Credentia S.A. - No. 80490390

13

administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte. -----

5. Solicitar a las notarias la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. tenga interés. -----
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -----
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y

terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. -----

(HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: -----

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). -----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en esta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa015350903, Aa015350904, Aa015350905, Aa015350906, Aa015350907. -----

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro. Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La Superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

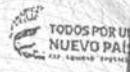
Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A. pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Computador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia

Impresión notarial para uso exclusivo de copias de certámenes públicos, certificaciones y documentos del archivo notarial.

Colombia S.A. No. 800.000.000

19-07-18

107329M2Ha81CAOB

Ca283713827

722



15

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente, Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARAGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social, por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. **PARAGRAFO:** Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012	CC-79297676	Presidente
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC-43838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC-51846551	Gerente Regional Bogotá

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80489517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412792	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

EU521 2015

PROTOLIO
Notario 45

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



República de Colombia

Figura notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentación del archivo notarial.



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Octavio Herrera Tirado
Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 16706205

CARGO

Representante Legal para
Efectos Exclusivamente
Judiciales en Calidad de Gerente
Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CECE
EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
DA FE que esta copia correspondiente con la
copia idéntica que tuve a la vista.
Bogotá, D.C. 29 ABR. 2015



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

14

0521-2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 79.962.158
ASCAMIO PEÑALOZA

APELLIDOS
NOEL

Joel
Firma

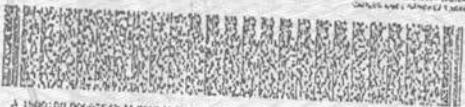


FECHA DE NACIMIENTO 15-FEB-1977
PAZ DE ARIPORO (MORENO)
PAZ DE ARIPORO (CASAHARE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 O+ M

ESTADURA G.S. M. SEXO
04-SEP-1995 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
BOGOTÁ D.C. 15-FEB-2005



A 1800:00 006667034100959595202101 0081562094 1 90094304

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

238646
138314 Tarjeta No. 14/04/2005 Fecha de Expedición 16/03/2005 Fecha de Caducidad

JOEL
ASCAMIO PEÑALOZA
79962158 Cedula
CUNDINAMARCA Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTÁ
Universidad
Joel
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia

Impulso notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PROTOCOLO
Notaría 45

Colombia S.A. No. 80000000

19-07-18

10733BC8H2M8T0B



Ca283713818

Ca283713818



15



República de Colombia

0521 2015



Aa015350907

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ... **521**

QUINIENTOS VEINTIUNO -----

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015): -----

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

ENMENDADO: Aa015350907, SI VALE, -----

Derechos Notariales:	\$ 98.000.00
IVA.....	\$ 26.584.00
Retención en la Fuente	\$ 0
Recaudo Supernotariado	\$ 4.850.00
Recaudo Fondo Especial de Notariado:	\$ 4.850.00

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

[Signature]
RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO
C.E. N° 357976



CORREO ELECTRÓNICO:
Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del
BANCO CAJA SOCIAL S.A.

[Signature]
EDUARDO CAICEDO ESCOBAR
NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.



Cadenia S.A. No. 19090310

19-07-18

10732982Ma8TCBCB

Ca283713812

PROTODIA
Notaria 45

Ca283713812



18

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

18

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Es folio y 1658 copia tomada
de su original que se expide en 2
ocho con destino a El Tesoro
Bogotá D.C. 30 AGO. 2018

NOTARIO
Art. 79 Dec. 1070

NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

19

ROBERTO URIBE RICAURTE

Abogado

uriberoberto@telmex.net.co

Teléfonos 2432910 - 3426920 - Carrera 6ª No. 26 B - 85 Piso 13
Bogotá - Colombia

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE **BANCO CAJA SOCIAL** contra **NELSY AURORA URUEÑA**.

ROBERTO URIBE RICAURTE, mayor de edad, domiciliado y vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.143.669 de Usaquén, abogado titulado, portador de la T.P. No. 31.426 del C.S.J., obrando en mi calidad de apoderado del **BANCO CAJA SOCIAL**, de acuerdo con el poder conferido por la Dr. **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad, domiciliado y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 expedida en Bogotá, de acuerdo con el poder general que le fue conferido mediante la Escritura Pública número **0521** de fecha **29** de abril de **2015** otorgado en la Notaría **45** del Círculo de Bogotá por el Dr. Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., en su calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del **BANCO CAJA SOCIAL**, establecimiento de crédito bancario, identificado con el Nit. **860.007-335-4**, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual constan en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Bancaria, solicito a Usted Señor Juez, respetuosamente se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra la Sra. **NELSY AURORA URUEÑA**, mayor de edad, domiciliada y vecina de Soacha, identificada con la C.C. No. 38.244.710, para que previos los trámites del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía, se sirva decretar lo siguiente:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 30016848880.

PRIMERA.- Por la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE

20

CENTAVOS MCTE (\$14'710.345,49), por concepto de capital acelerado al 18 de agosto de 2018.

SEGUNDA.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando su pago total se verifique.

TERCERO.- Por el capital de las cuotas en mora vencidas desde el 16 de enero de 2018 a la fecha de presentación de la demanda, así:

- a. Por la suma de \$238.618,20 correspondiente al capital de la cuota en mora vencida el 16 de enero de 2018.
- b. Por la suma de \$243.258,36 correspondiente al capital de la cuota en mora vencida el 16 de febrero de 2018.
- c. Por la suma de \$247.988,75 correspondiente al capital de la cuota en mora vencida el 16 de marzo de 2018.
- d. Por la suma de \$252.811,13, correspondiente al capital de la cuota en mora vencida el 16 de abril de 2018.
- e. Por la suma de \$257.727,29, correspondiente al capital de la cuota en mora vencida el 16 de mayo de 2018.
- f. Por la suma de \$262.739,05, correspondiente al capital de la cuota en mora vencida el 16 de junio de 2018.
- g. Por la suma de \$267.848,26, correspondiente al capital de la cuota en mora vencida el 16 de julio de 2018.
- h. Por la suma de \$273.056,83, correspondiente al capital de la cuota en mora vencida el 16 de agosto de 2018.

CUARTA.- Por los intereses moratorios de las anteriores sumas de dinero, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de su exigibilidad hasta el día en que su pago total se verifique.

Por las costas del proceso según regulación de su Despacho.

Fundamento las anteriores peticiones en los siguientes

HECHOS

1°.- La demandada Sra. NELSY AURORA URUEÑA, suscribió a favor del BANCO CAJA SOCIAL el pagaré No. 30016848880 de fecha 5 de agosto de 2016 por la suma total de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20'000.000,00).

2°.- A pesar de los requerimientos hechos por la actora, el demandado a la fecha de presentación de la demanda no ha cancelado las sumas que se pretenden por concepto de capital y/o intereses.

3°.- La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de la obligación desde el 16 de enero de 2018, conforme se solicita en las pretensiones de la demanda.

3°.- El título que acompaño, presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme el art. 422 del C.G.P.

PROCESO A SEGUIR

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, de que trata el art. 25 y s.s. del C. G. del P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Apoyo mis pretensiones en los Arts. 422 y s.s. del C. G. del P, y demás normas concordantes.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

La cuantía la estimo en una suma inferior a \$31'249.680,00.

Por el anterior factor y el lugar de cumplimiento de la obligación, es usted el Juez competente para conocer de la presente demanda ejecutiva (numeral 3° del art. 28 CGP).

PRUEBAS

Pido que se tengan por tales las siguientes:

1. Pagaré No. 30016848880 a favor del BANCO CAJA SOCIAL.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante expedido por la Superintendencia Financiera.
3. Poder general contenido en la escritura 0521 de fecha 29 de abril de 2015 otorgado en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá, junto con la constancia de vigencia.
4. Poder especial para obrar conferido al suscrito apoderado

NOTIFICACIONES

El BANCO CAJA SOCIAL BCSC.S.A, con domicilio en Bogotá, recibe notificaciones por intermedio de su representante legal en la Carrera 7 No. 77-65 Piso 9 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: jascanio@fs.co.

El suscrito apoderado las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 6 No. 26 B – 85 piso 13 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: uriberoberto@telmex.net.co.

A la demandada, se le puede notificar en la Carrera 1 B No. 12 B -03 del Municipio de Soacha - Cundinamarca, Tel. 5766488. Manifiesto que desconozco correo electrónico del demandado.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
3. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
4. CD (medio digital) del texto de la demanda con sus anexos.

al

22

AUTORIZACIÓN.

Autorizo a mi dependiente Dr. **FREDDY GIOVANNI CORREDOR CARRILLO**, identificado con la C.C. No. 80.218.182 de Bogotá, y T.P. No. 170.661 del C.S.J. para que revise el proceso, retire oficios, despachos comisorios y cualquier documento que se produzca dentro del mismo.

Atentamente,



ROBERTO URIBE RICAURTE.

C.C. No. 79.143.669 de Usaquén.

T.P. No. 31.426 del C.S.J.

22



23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 06/sep./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

018

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

14036

SECUENCIA: 14036

FECHA DE REPARTO: 06/09/2018 11:00:32a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 018 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600073354

BANCO CAJA SOCIAL

01

79143669

ROBERTO URIBE RICAURTE

URIBE RICAURTE

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM06

yarenasb

v. 2.0

MFTS

Marta Arenas B
Yvette Viva. Arenas Beltran
 yarenasb

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RECIBIDO DE REPARTO CON COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO () Y PARA EL TRASLADO DE LA PARTE DEMANDADA () COMPLETOS.

ANEXOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. PODER

2. ESCRITURA PUBLICA PODER

3. TÍTULO EJECUTIVO

CHEQUE _____ LETRA _____ ESCRITURA _____
CERTIFICADO DE CUOTAS DE ADMINISTRACION _____
CONTRATO _____ PAGARE _____ FACTURA _____

4. CAMARA DE COMERCIO. ()

5. CERTIFICADO SUPERFINANCIERA. ()

6. CERTIFICACION DE LA ALCALDIA.

7. LIQUIDACIÓN UPAC CONVERSIÓN EN PESOS Y UVR.

8. PLAN DE PAGO.

9. CERTIFICADO DE TRADICION DE INMUEBLE ()

10. CERTIFICADO DE TRADICION DE VEHICULO

11. PRENDA

12. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

13. DECLARACIONES EXTRAPROCESO

14. SENTENCIA

15. CROQUIS

16. AUDIENCIA DE CONCILIACION

17. CERTIFICADO DE LA TASA DE INTERES

18. COPIA PARA EL TRASLADO.

*1 copia de traslado
2 copia de archivo*

19. PRESENTACIÓN PERSONAL.

20. COPIA MAGNETICA.

*1 CD de traslado
1 CD de Archivo*

21. OTROS

SÍRVASE PROVEER.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY

11 SET. 2018

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA.
SECRETARIO

25



JUZGADO DIECIOCHO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Ejecutivo No.110014189018-2018-00692-00

Bogotá, D.C. 19 SEP 2018

MP

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 430 del Código General de Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima cuantía a favor del BANCO CAJA SOCIAL contra NELSY AURORA URUEÑA por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$ 14.710.345.49 m/cte, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 30016848880, aportado como base de la presente ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital acelerado del pagare indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.
- 3.- Por la suma de \$ 2.044.047.87 m/cte, por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de enero a agosto de 2018, discriminadas en la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el capital de cada cuota vencida indicadas en el numeral que antecede y discriminadas en la demanda, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
- 5.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese éste proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para excepcionar, si así lo estima (arts. 431 y 442 del Código General del Proceso).

Reconocer personería para actuar al abogado ROBERTO URIBE RICAURTE, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los fines del poder conferido (fl. 1 y 14 c-1).

NOTIFÍQUESE (2)

El juez,

JC

NÉSTOR LEÓN CAMELO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ hoy _____

20 SET 2018

LA SECRETARIA

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

ROBERTO URIBE RICAURTE

Abogado

Carrera 6 No. 26 B-85 Piso 13 - Teléfonos 2432910/3426920/3099811
uriberoberto@telmex.net.co

26

Señor

**JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES - BOGOTA.**

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **NELSY
AURORA UREÑA.**

Proceso No. **2018-0692.**

ROBERTO URIBE RICAURTE, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito aportar la siguiente dirección a fin de notificar a la parte demandada:

- Carrera 1 B No. 12 F-03 San Marcos - Soacha.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE

T.P. No. 31.426 del C.S.J.

J.18 PEQ CAU COM MULT

OCT25*18AM11=05 001339



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS COSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Con arreglo a lo previsto en el artículo 107 del C.P.C se agrega al presente expediente al anterior _____
por cuanto no contiene solicitud alguna _____
no requiere pronunciamiento alguno _____
se pone en conocimiento de los interesados. ✓

Informe de Dirección

Roberto Uribe Ricaurte

Abogado
uriberobertor@telmex.net.co
Teléfono 2432910-3426920
Carrera 6ª No. 26 B - 85 Piso 13
Bogotá - Colombia

CAUSA 002. PISO 27

Señor

JUEZ 18 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **NELSY AURORA UREÑA** Radicado. **2018-692**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito acompaño copia (s) cotejada (s) de (las) citación (es) y certificación (es) expedida (s) por la empresa de servicio postal El Libertador, donde consta que el (la, los) demandado (a, as) si habitan (n) o trabaja (n), en el lugar indicado para efectos de notificaciones.

Lo anterior para los efectos de que trata el Art. 291 del C.G.P.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE
T.P. No. 31.426 del C.S.J.



JAN14*19AM 9:14 001563

JAN14*19AM 9:14 001563



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1021005

28

FECHA Y HORA DE ENVIO

12:00 | 02 | 11 | 2018

FECHA Y HORA DE ENTREGA

9/18 | 28 | 11 | 18

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ 18 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULT BOGOTA		PROCESO 2018-0692	NOMBRE: NELSY AURORA UREÑA	
NOMBRE: BANCO CAJA SOCIAL DIRECCIÓN: CR 7 # 77 65 TORRE COLMENA CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3138000		COD POSTAL: 110221	DIRECCIÓN: CRA 1B NO 12F-03 SAN MARCOS CIUDAD: SOACHA - CUNDINAMARCA TELÉFONO:	
Recibido por El Libertador: BCSC - CAJA SOCIAL CONSUMO		COD: COMUNICADO DIRECTO ART.	COD POSTAL: N/A	
Remitente: 1021005 ROBERTO URIBE RICAURTE		Peso (en gramos): 18	Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?	
			Firma de quien recibió a conformidad: Nelsy Aurora Ureña c.c. + 38249710	
			TARIFA: \$ 17.279	
			OTROS: \$ 0	
			VALOR TOTAL: \$ 17.279	

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPAÑIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se regirá por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPAÑIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 2. Que la COMPAÑIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPAÑIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizado su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos y documentación entregados a la COMPAÑIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPAÑIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos-valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPAÑIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en la condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPAÑIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPAÑIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPAÑIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPAÑIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPAÑIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicara inmediatamente a la COMPAÑIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPAÑIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPAÑIA no será responsable por la inexecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPAÑIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.



Sr.

JUEZ 18 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULT BOGOTA
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO NELSY AURORA UREÑA
DIRECCIÓN CRA 1B NO 12F-03 SAN MARCOS

CIUDAD SOACHA
N° DE PROCESO 2018-0692
FECHA DE INGRESO 2018/11/02
FECHA DE ENTREGA 2018/11/28

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

Observaciones

NELSY AURORA UREÑA 38249710
JB, AG

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

ROBERTO URIBE RICAURTE



**JUZGADO 18 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA**

Carrera 10 No. 19 – 65 piso 5
Bogotá – Colombia

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 del C.G.P.

Octubre 26 de 2018

Señor (a)
NELSY AURORA UREÑA
Carrera 1 B No. 12 F – 03 San Marcos
Soacha-Cundinamarca

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **NELSY AURORA UREÑA** Radicado No. **2018-692.**

Servicio Postal Autorizado: El libertador

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial dentro de los **DIEZ** (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación (de Lunes a Viernes en el horario de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 a 5.00 P.M.) con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto de fecha **19 de septiembre de 2018**, mediante el cual se profirió mandamiento de pago, dentro del proceso arriba mencionado.

Parte Interesada

ROBERTO URIBE RICAURTE
Nombres y Apellidos
C.C. No. 79.143.669
T.P. No. 31.426 del C.S.J.


Firma





República de Colombia
Rama Judicial de Poder Público
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE PEQUEÑAS COSAS Y CUARTELEJAS MULTIPLES

Con arreglo a lo previsto en el artículo 107 del C.P.C. se agrega al presente expediente al fin de _____
por cuanto no contiene solicitud alguna _____
no requiere pronunciamiento alguno _____ X
se pone en conocimiento de los interesados.

República de Colombia
 Rama judicial del poder público
**JUZGADO DIECIOCHO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
 CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
 D.C.**

Carrera 10 número 19 – 65, piso 5, telefax 3429099.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D. C., hoy 14 de enero de 2019, notifiqué personalmente a la señora NELSY AURORA URUEÑA identificado(a) con cédula de ciudadanía No.38.244.710 en calidad de demandada, del contenido de la providencia que libro mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) emitido por este Juzgado, dictado dentro del **proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** que en su contra adelanta BANCO CAJA SOCIAL S.A. Expediente Número 2018-00692. Se le informa que el término legal para pagar la obligación es de cinco (5) días o diez (10) días para proponer excepciones. Así mismo, se le hizo entrega de las copias de la demanda y copia magnética con sus anexos para correrle traslado correspondiente.

Se le hace saber al Notificado que en caso de allegar aviso judicial debidamente tramitado con anterioridad a la presente, esta notificación quedara sin valor ni efecto, y en consecuencia los términos que deben contabilizarse serán a partir de la entrega del aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P.

El notificado(a):

Nelsy Aurora Urueña
 C.C. No. 38.244.710 de Ibagué

Quien notifica:

Jhon Fajardo Osorio



UNIVERSIDAD LIBRE
DE COLOMBIA

CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL
Abogado Consultor Especializado
Carrera 5ª A No. 13-06 Ofc. 301 Soacha
Tels: 7126005-7223771
Celular: 3204994811
E-MAIL edumarsa@yahoo.com



30431
33

Señor
**JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE.**
Bogotá D. C.

REFERENCIA: RADICADO No. 2018-682
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADA: NELSY AURORA URUEÑA.

NELSY AURORA URUEÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 38.244.710, actuando en calidad de demandada dentro del proceso en referencia, con mi acostumbrado respeto le manifiesto al Señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al profesional del derecho señor **CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente conforme aparece al pie de su respectiva firma, para que en mi nombre y representación conteste la demanda que cursa en su despacho, realice todas las gestiones jurídicas atinentes al proceso y defienda mis intereses conforme a ley.

El Doctor **CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL**, además de tener la facultad específica que se le otorga para conciliar, tiene las amplias facultades especiales de: Recibir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar y aportar pruebas, solicitar copias, contestar la demanda, presentar demanda de reconvenición, interponer incidentes, tacha de falsedad y en general para que gestione todo lo que la ley le confiere para el cabal cumplimiento de este mandato, conforme al artículo 77 del C. G. P.

Del Señor Juez.


NELSY AURORA URUEÑA.
C. C. No.38.244.710 expedida en Ibagué.

ACEPTO:


CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL.
C. C. No. 19.144.426 DE BOGOTA.
T. P. 91.746 DEL C. S. DE LA J.

J.18 PEQ CAU COM MULT

JAN25*19PM 4:37 002099

15 febrero






Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Faint, illegible text in the upper middle section of the page.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.



**JUZGADO DIECIOCHO
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria, deja constancia que los días treinta y uno (31) de octubre al diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), y del once (11) al dieciséis (16) de enero de dos mil diecinueve (2019), no CORRIERON TERMINOS, en razón al cierre extraordinario del Edificio por parte del sindicato.

La secretaria

Johana Casallas Rubiano
JOHANA CASALLAS RUBIANO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



30431

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: **NELSY AURORA URUEÑA**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0038244710 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Nelsy

----- Firma autógrafa -----



6teyddfnpawd
24/01/2019 - 11:51:24:359



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL y que contiene la siguiente información DIRIGIDO A JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLEW.

Marta Cecilia Avila Vargas



MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
Notaria primero (1) del Círculo de Soacha.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6teyddfnpawd





UNIVERSIDAD LIBRE
DE COLOMBIA

35
CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL
Abogado Consultor Especializado
Carrera 5ª A No. 13-06 Ofc. 301 Soacha
Tels: 7126005-7223771
Celular: 3204994811
E-MAIL edumarsa@yahoo.com

Señor

JUEZ 18 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Bogotá D. C.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-692
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.
DEMANDADA: NELSY AURORA URUEÑA

CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en este municipio, identificado civil y profesionalmente conforme aparezco al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte pasiva, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto procedo a contestar la presente demanda estando dentro de los términos de ley de la siguiente forma:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: *es cierto, conforme a documental aportada a la demanda.*

AL SEGUNDO: *No me consta, que se pruebe.*

AL TERCERO: *Es parcialmente cierto, en cuanto a la exigencia judicial por mora. En cuanto a el incumplimiento de la obligación, encontrándose en mora desde el pasado 16 de enero de 2.018, no es cierto conforme a documentos que se anexan a la demanda, mi cliente ha venido consignando.*

AL CUARTO: *Es cierto.*

PRETENSIONES

*Desde ya me opongo a cada una de las pretensiones, en razón de invocar y esgrimir la **EXCEPCION DE MERITO COBRO PARCIAL DE LO NO DEBIDO.***

PRUEBAS

Se ratifica las solicitadas y presentadas por la parte actora.

Documentales.

*Anexo diez (10) recibos de consignaciones efectuadas en el **BANCO CAJA SOCIAL S. A.**, abonos que sean efectuados desde el pasado 07 de febrero de 2.018.*

JURAMENTO ESTIMATORIO

Dando cumplimiento al artículo 206 del C. G. P, y de conformidad a las pruebas arimadas al proceso, manifiesto al Señor Juez que mi cliente ha venido abonando a la deuda, con el visto bueno del departamento jurídico del Banco Caja Social S. A, manifestaciones que declaro bajo la gravedad del juramento y en coadyuvancia con mi prohijada.



UNIVERSIDAD LIBRE
DE COLOMBIA

36
CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL
Abogado Consultor Especializado
Carrera 5ª A No. 13-06 Ofc. 301 Soacha
Tels: 7126005-7223771
Celular: 3204994811
E-MAIL edumarsa@yahoo.com

-2-

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cito los artículos 28, 82,96, y 282 del C. G. P y demás normas pertinentes y vigentes que sean aplicables para este tipo de procesos.

NOTIFICACIONES

De las partes: Téngase en cuenta las direcciones que obran dentro del contenido de la demanda.

El suscrito: podrá ser notificado en la Secretaria de su Despacho o en la Carrera 5 Bis No. 13-06, Oficina 301 del Municipio de Soacha, E-MAIL edumarsa@yahoo.com

Del Señor Juez.

CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL
C.C. No. 19.144.426 de Bogotá
T.P. 91.746 del C.S. de la J.



37

Banco
Caja Social

PAGO CARTERA BM. EFECTIVO

FECHA: 20180207 HORA: 18:11:38

BRANCHA: ADICIONAL

OFICINA: 0138 SOACHA PARQUE

MADUINA: F001/K901

PRESTAMO: XXXXX8880

TITULAR: NELSI A. URUEÑA

NO. TRANSACCION: 00011E70

PAGO: NORMAL

VR. EFECTIVO: \$600.000,00

VR. TRANSAC.: \$600.000,00

VR. COMISION: \$0,00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

38

Banco
Caja Social

1999

PAGO CARTERA BM. EFECTIVO

FECHA: 20180308 HORA: 11:25:05

JORNADA: NORMAL

OFICINA: 0131 MERCURIO

MAQUINA: F002/D40E

PRESTAMO: XXXXX8880

TITULAR: NELSY A URUEÑA

NO. TRANSACCION: 00100417

PAGO: NORMAL

VR. EFECTIVO: \$600.000.00

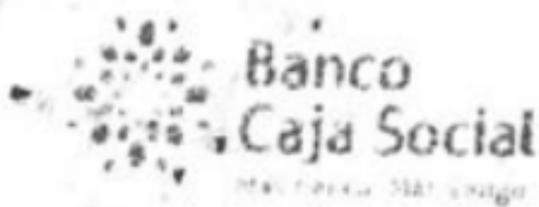
VR. TRANSAC.: \$600.000.00

VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

39



PAGO CARTERA BM. EFECTIVO

FECHA: 20180410 HORA: 14:25:57

CORNADA: NORMAL

OFICINA: 0131 MERCURIO

MAQUINA: F001/J9U1

RESTAMO: XXXXX8880

TITULAR: NELSY A URUEÑA -

ID. TRANSACCION: 00070030

PAGO: NORMAL

VR. EFECTIVO: \$600.000.00

VR. TRANSAC.: \$600.000.00

VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

40



Banco
Caja Social
No. 10010000000000000000

PAGO CARTERA BM. EFECTIVO

FECHA: 20180509 HORA: 14:33:43

ORNADA: NORMAL

OFICINA: 0131 MERCURIO

MAQUINA: 0001 J9U1

PRESTAMO: 00018880

TITULAR: MARIA A ORUEA -

NO. TRANSACCION: 00073763

PAGO: NORMAL

VR. EFECTIVO: \$600,000.00

VR. TRANSAC.: \$600,000.00

VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA

EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA



Banco
Caja Social

ESTABLECIMIENTO DE CREDITO

41

PAGO CARTERA BM

EFFECTIVO

FECHA: 20180612 HORA: 18:01:56
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0131 MERCURIO
MAQUINA: F004/C7A9
PRESTAMO: XXXXX8880
TITULAR: NELSY A URUEÑA -
NO. TRANSACCION: 00063914
PAGO: NORMAL
VR. EFECTIVO: \$600.000.00

VR. TRANSAC.: \$600.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN ...
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA



Banco
Caja Social

Más cerca. Más amigos.

42

PAGO CARTERA BM.

EFFECTIVO

FECHA: 20180710 HORA: 18:10:28
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0130 SOACHA PARQUE
MAQUINA: F002/M3I5
PRESTAMO: XXXXX8880
TITULAR: NELSY A URUEÑA -
NO. TRANSACCION: 00023110
PAGO: NORMAL
VR. EFFECTIVO: \$600,000.00

VR. TRANSAC.: \$600,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION
EXITOSA

EN LINEA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA



43



Banco
Caja Social
Más banca Más amigo

PAGO CARTERA BM. EFECTIVO

FECHA: 20180810 HORA: 19:18:23
JORNADA: ADICIONAL
OFICINA: 0131 MERCURIO
MAQUINA: F002/A2A8
PRESTAMO: XXXXX8880
TITULAR: NELSY A URUEÑA
NO. TRANSACCION: 00020908
PAGO: NORMAL
VR. EFECTIVO: \$600.000.00

VR. TRANSAC.: \$600.000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA



Banco
Caja Social

Más banco. Más amigo.

44

PAGO CARTERA BM.

EFFECTIVO

FECHA: 20180910 HORA: 17:16:08

JORNADA: ADICIONAL

OFICINA: 0131 MERCURIO

MAQUINA: F002/P202

PRESTAMO: XXXXX8880

TITULAR: NELSY A URUENA

NO. TRANSACCION: 00001605

PAGO: NORMAL

VR. EFFECTIVO: \$600,000.00

VR. TRANSAC.: \$600,000.00

VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA

EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- N -



Banco
Caja Social

Mi. Marzo 1985 - 2013

45

PAGO CARTERA BM.

EFFECTIVO

FECHA: 20181010 HORA: 12:55:55

JORNADA: NORMAL

OFICINA: 0100 SONCHA PARQUE

MAQUINA: F003/M208

PRESTAMO: XXXXX8880

TITULAR: ALIST A. URUENA -

NO. TRANSACCION: 00028108

PAGO: NORMAL

VR. EFECTIVO: \$600.000.00

VR. TRANSAC.: \$600.000.00

VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA

EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

N -

46



Banco
Caja Social

PAGO CARTERA BM EFECTIVO

FECHA: 20181113 HORA: 09:52:56
 JORNADA: NORMAL
 OFICINA: 0131 MERCURIO
 MAQUINA: F002/L217
 PRESTAMO: XXXXX8880
 TITULAR: NELSY A URUEÑA
 NO. TRANSACCION: 00051035
 PAGO: NORMAL
 VR. EFECTIVO: \$600.000.00

VR. TRANSAC.: \$600.000.00
 VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
 EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
 INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA



UNIVERSIDAD LIBRE
DE COLOMBIA

47

CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL
Abogado Consultor Especializado
Carrera 5ª A No. 13-06 Ofc. 301 Soacha
Tels: 7126005-7223771
Celular: 3204994811
E-MAIL edumarsa@yahoo.com

Señor

JUEZ 18 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
Bogotá D. C.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-692
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S. A.
DEMANDADA: NELSY AURORA URUEÑA

CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en este municipio, identificado civil y profesionalmente conforme aparezco al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte pasiva, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto procedo a invocar y esgrimir la **EXCEPCION DE MERITO COBRO PARCIAL DE LO NO DEVIDO**, conforme al artículo 100 del C. G. P, estando dentro de los términos de ley de la siguiente forma:

EXCEPCION DE MERITO COBRO PARCIAL DE LO NO DEVIDO.

Si bien es cierto que mi poderdante entro en mora con la obligación adquirida con el **BANCO CAJA SOCIAL S. A**, es importante manifestar que mi cliente siempre a mostrado voluntad de pago, esa así que ha efectuado diez (10) consignaciones por valor de seiscientos mil pesos \$600.000.00 cada uno, para un total de seis millones de pesos mcte \$6.000.000.00, dineros que están representados en consignaciones anexas a esta contestación de demanda, en razón de lo anterior la deudas ha disminuido y la parte demandante no ha informado al despacho de estos abonos, por lo tanto estamos incurriendo en un cobro que no es la realidad de la adeuda ni mucho menos de lo que refleja el mandamiento de pago.

PRUEBAS

Documentales.

Anexo diez (10) recibos de consignaciones efectuadas en el **BANCO CAJA SOCIAL S. A**, abonos que sean efectuados desde el pasado 07 de febrero de 2.018.

JURAMENTO ESTIMATORIO

Dando cumplimiento al artículo 206 del C. G. P, y de conformidad a las pruebas arimadas al proceso, manifiesto al Señor Juez que mi cliente ha venido abonando a la deuda, con el visto bueno del departamento jurídico del Banco Caja Social, manifestaciones que declaro bajo la gravedad del juramento y en coadyuvancia con mis prohijados.

NOTIFICACIONES

De las partes: Téngase en cuenta las direcciones que obran dentro del contenido de la demanda.



UNIVERSIDAD LIBRE
DE COLOMBIA

48
CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL
Abogado Consultor Especializado
Carrera 5ª A No. 13-06 Ofc. 301 Soacha
Tels: 7126005-7223771
Celular: 3204994811
E-MAIL edumarsa@yahoo.com

-2-

El suscrito: podrá ser notificado en la Secretaria de su Despacho o en la Carrera 5 Bis No. 13-06, Oficina 301 del Municipio de Soacha, E-MAIL edumarsa@yahoo.com

Del Señor Juez.

CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL
C.C. No. 19.144.426 de Bogotá
T.P. 91.746 del C.S. de la J.


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECHOCHO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS COSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
En la Fecha 06 FEB. 2019
para las diligencias al Despacho con el anterior escrito
Secretario(a) 

- Notificación personal Fl. 31
- Constancia Secretarial Fl. 32
- Poder Fl. 33
- Excepciones presentadas en término.

49



JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Ejecutivo No.110014189018-2018-0692-00

Bogotá D.C., 13 FEB 2019

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 65 del C.P.C., se reconoce personería a **Carlos Eduardo Mariño Sandoval**, en condición de apoderada de **Nelsy Aurora Urueña**, de acuerdo con el poder¹ conferido

De conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G. del P., se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de contracción frente a los medios defensivos alegado por el demandado.

NOTIFÍQUESE

El juez,

GONZALO TORRES VALERO

GMP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada			
por	anotación	en	ESTADO
No	<u>12</u>	Hoy	
14 FEB 2019			
SECRETARIA			
JOHANA CASALLAS RUBIANO			

¹ Folio 33 y 34 Cd. 1°.

ROBERTO URIBE RICAURTE

Abogado

Carrera 6 No. 26 - 85 Piso 13 - Tels: 2432910 - 3426920

uriberoberto@telmex.netc.

Bogotá D. C.

J.18 PEQ CAU COM MULT

MAR 17 19PM 3:29 002858

Señor

**JUEZ 18 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo singular de **BANCO CAJA SOCIAL** contra **NELSY AURORA URUEÑA**. Proceso No. **2018-692**.

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito hacer uso del traslado relacionado con las **EXCEPCIONES**, lo que hago oportunamente y en los siguientes términos:

COBRO PARCIAL DE LO NO DEBIDO.

Fundamenta su excepción el apoderado de la demandada, en el hecho que ésta ha realizado 10 consignaciones por valor de \$600.000 cada una, para un total de \$6'000.000 y que por lo tanto el ejecutante no ha informado al Despacho estos abonos, por lo que se está incurriendo en un cobro que no refleja la realidad de la deuda, ni mucho menos el mandamiento de pago.

No le asiste razón al apoderado de la parte demandada, por cuanto el Banco siempre reporta y tiene en cuenta los abonos y pagos que realizan los demandados.

En el presente caso, tal y como consta en el documento expedido por la actora denominado "**consulta al histórico de pagos**", encontramos que el demandado durante la vigencia del crédito no ha cancelado o bien la totalidad de las cuotas o en su defecto las paga parcialmente. Este comportamiento del deudor tiene como consecuencia que las condiciones del crédito varían y que no se pueda aplicar a cabalidad la proyección que se hace del crédito mes por mes.

Por esta razón, es que una vez imputados los pagos que ha realizado el deudor, el estado del crédito cubrió hasta las fechas y cuotas que se cobran ejecutivamente en la demanda.

Finalmente, todos y cada uno de los pagos que realice el deudor posteriores a la presentación de la demanda y a la mora que se alega, será imputada oportunamente en la liquidación del crédito.

PRUEBAS:

Acompaño en documento denominado "**consulta al histórico de pagos**" a fin de que sea tenido como prueba documental, el cual refleja el comportamiento del crédito y los pagos realizados a la fecha de corte por el deudor.

51

ROBERTO URIBE RICAURTE

Abogado

Carrera 6 No. 26 - 85 Piso 13 - Tels: 2432910 - 3426920

uriberoberto@telmex.netc.

Bogotá D. C.

SOLICITUD:

Por todo lo anterior, atentamente solicito a su Despacho se declare no probadas las excepciones propuestas por el apoderado de la demandada y se ordene seguir adelante la ejecución.

Atentamente,



ROBERTO URIBE RICAURTE.

T.P. No. 31.426 del C.S.J.

3

NUMERO DE PRESTAMO

30016848880

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR

URUE?A NELSY AURORA

NUMERO DE IDENTIFICACION

C 38244710

Fecha Trans.	Número Documen	Cod. Trans.	Tipo Val.	or del movimiento	Capital aplicado	Interés aplicado	Mora aplicada	Seguro aplicado	Otros Cargos	GAC dentes por aplicar	Saldo Capital	Dias Mora	Tasa Efectiva
2016/08/17	201608170		6	D	20.000.000,00	20.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.000.000,00	0	26,00
2016/08/17	20160817000001		1	D	375.956,00	0,00	0,00	0,00	0,00	375.956,00	20.000.000,00	0	
2016/10/15	20161015000002		1	E	595.421,36	178.747,67	764.758,82	0,00	27.755,00	0,00	19.821.252,33	0	
2016/11/15	20161115000003		1	E	595.500,00	182.223,59	385.325,30	0,00	27.755,00	0,00	19.639.028,74	0	
2016/12/12	20161212000004		1	E	596.000,00	185.767,10	381.418,24	0,00	27.755,00	0,00	19.453.261,64	0	
2016/12/12	20170116000005		56	D	1.371,64	0,00	1.371,64	0,00	0,00	-1.371,64	19.453.261,64	0	
2017/01/16	20170116000006		1	D	280.377,00	0,00	280.377,00	0,00	0,00	0,00	19.453.261,64	0	
2017/02/08	20170208000007		1	E	300.000,00	189.379,52	96.538,84	5.051,86	291,78	8.738,00	19.263.882,12	22	
2017/02/10	20170210000008		1	E	29.000,00	0,00	0,00	0,00	27.463,22	0,00	19.263.882,12	0	
2017/02/10	20170216000009		56	D	1.536,78	0,00	1.536,78	0,00	0,00	-1.536,78	19.263.882,12	0	
2017/02/23	20170223000010		1	E	200.000,00	0,00	196.817,31	3.182,69	0,00	0,00	19.263.882,12	7	
2017/03/06	20170306000011		1	E	200.000,00	14.068,49	176.250,71	3.855,80	0,00	5.825,00	19.249.813,63	20	
2017/03/10	20170310000012		1	E	65.000,00	62.532,00	0,00	575,00	0,00	1.893,00	19.187.281,63	24	
2017/04/07	20170407000013		1	E	172.000,00	116.461,71	48,77	12.098,52	27.755,00	0,00	19.070.819,92	51	
2017/06/23	20170623000014		1	E	600.000,00	65.708,42	370.801,77	85.228,95	0,00	78.260,86	19.005.111,50	97	
2017/06/30	20170630000015		1	E	193.200,00	131.108,04	0,00	10.308,34	26.583,62	25.200,00	18.874.003,46	104	
2017/08/16	20170816000016		1	E	150.000,00	0,00	53.727,36	75.536,05	1.171,38	19.565,21	18.874.003,46	120	
2017/10/06	20171006000017		1	E	1.200.000,00	204.112,82	676.417,41	117.355,80	27.755,00	174.358,97	18.669.890,64	170	
2017/11/08	20171108000018		1	E	1.200.000,00	409.599,46	490.526,08	70.005,49	55.510,00	174.358,97	18.260.291,18	172	
2017/12/12	20171212000019		1	E	600.000,00	212.577,99	223.706,88	66.291,58	10.244,07	87.179,48	18.047.713,19	146	
2018/01/13	20180113000020		1	E	600.000,00	79.831,39	350.955,23	64.522,97	17.510,93	87.179,48	17.967.881,80	147	
2018/02/07	20180207000021		1	E	600.000,00	136.880,38	295.643,02	52.542,12	27.755,00	87.179,48	17.831.001,42	171	
2018/03/08	20180308000022		1	E	600.000,00	220.925,94	194.847,86	69.291,72	27.755,00	87.179,48	17.610.075,48	172	
2018/04/10	20180410000023		1	E	600.000,00	225.222,06	198.695,12	74.778,97	14.124,37	87.179,48	17.384.853,42	174	
2018/05/09	20180509000024		1	E	600.000,00	90.166,55	338.065,28	70.958,06	13.630,63	87.179,48	17.294.686,87	173	
2018/06/12	20180612000025		1	E	600.000,00	139.435,17	249.016,01	83.793,82	27.755,00	100.000,00	17.155.251,70	206	
2018/07/10	20180710000026		1	E	600.000,00	234.066,54	163.150,59	75.027,87	27.755,00	100.000,00	16.921.185,16	204	
2018/08/10	20180810000027		1	E	600.000,00	166.791,80	250.482,66	82.725,54	0,00	100.000,00	16.754.393,36	204	
2018/09/10	20180910000028		1	E	600.000,00	500.000,00	0,00	0,00	0,00	100.000,00	16.254.393,36	234	
2018/10/10	20181010000029		1	E	600.000,00	500.000,00	0,00	0,00	0,00	100.000,00	15.754.393,36	234	
2018/11/13	20181113000030		1	E	600.000,00	500.000,00	0,00	0,00	0,00	100.000,00	15.254.393,36	267	
TOTALES					12.325.541,47	4.745.606,64	6.140.478,68	1.023.131,15	416.325,00	0,00	1.626.912,89	0,00	

SALDO ACTUAL

15.254.393,36

CAPITAL VENCIDO

15.254.393,36

SALDO TEORICO

0,00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECIOCHO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS COSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

En la Fecha 1 MAR 2019 11 MAR 2019
para las diligencias al Despacho con el anterior escrito

Secretario(a) _____

- término venado.
- Escrito presentado de forma extemporánea fl. 50

(3+)

**JUZGADO DIECIOCHO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., 08 JUL 2019.

Como para el caso que nos ocupa se dan los supuestos del artículo 278 numeral 2° del Código General del Proceso, al indicar que “cuando no hubiere pruebas que practicar”, el juez deberá dictar sentencia anticipada en cualquier estado del proceso, por lo que se procede a tal efecto, en el entendido de no haberse solicitado por los extremos en controversia la práctica de alguna prueba.

Tramitado debidamente el proceso a que dio lugar la demanda ejecutiva propuesta por el BANCO CAJA SOCIAL entidad con domiciliado en esta ciudad, contra NELSY AURORA URUEÑA, mayor de edad y domicilia en Soacha Cund., para decidir la excepción de fondo se procede con forme a la siguiente exposición:

ANTECEDENTES

1. BANCO CAJA SOCIAL promovió proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de NELSY AURORA URUEÑA, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero, así:

a). 14'710.345,49 por concepto de capital acelerado al 18 de agosto de 2018, representado en el pagaré No. 30016848880 y los intereses moratorios sobre ese capital a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando su pago total se produzca.

b). \$2'044.047,87 por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas causadas en el periodo comprendido entre los meses de enero a agosto de 2018, tal y como fueron discriminadas en la pretensión 3ª (véase folio 20 c. 1º), más los intereses moratorios desde cuando cada una de ella se hizo exigible y hasta cuando su pago total se produzca.

La demanda se acogió en providencia del 19 de septiembre de 2018, por medio de la cual se libró la orden ejecutiva solicitada (fl. 25 c. 1°).

La demandada fue enterada de esa orden de pago en forma personal (véase folio 31), quien dentro del término legal presentó escrito oponiéndose a la ejecución aduciendo que su defensa se encamina a proponer como medio exceptivo el “cobro parcial de lo no debido”, sustentada en haberse efectuado 10 consignaciones por valor de \$600.000 cada una, para un total de \$6'000.000, razón por la cual la deuda ha disminuido y la demandante no ha manifestado al despacho de tales abonos ni mucho menos de lo que refleja el mandamiento de pago.

De tal medio exceptivo se dispuso correr traslado por auto fechado 13 de febrero de 2019 al amparo del artículo 443 del Código General del Proceso (fl. 49).

2. El extremo ejecutante describió el traslado de la excepción, señalando que no le asiste razón a la parte demandada, por cuanto el Banco siempre reporta y tiene en cuenta los abonos y pagos que realizan los demandados.

Que para el caso que nos ocupa a folio 52 del cuaderno principal milita el documento “consulta al histórico de pagos” donde se evidencia que la demandada durante la vigencia del crédito “no ha cancelado o bien la totalidad de las cuotas o en su defecto las paga parcialmente”, situación por la que las condiciones del crédito varían, por no poder aplicar a cabalidad la proyección que se hace del crédito mes por mes.

Finalizó precisando que imputados los aludidos pagos, se cubrió hasta las fechas y cuotas que se obran ejecutivamente en la demanda (véase folio 50 c. 1°).

84

Así pues, encontrándose el expediente en la etapa correspondiente, se procede a decidir la litis, con fundamento en estas específicas.

CONSIDERACIONES

1. No cabe duda que dentro del presente asunto se reúnen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues la demanda se ajusta a los mínimos requisitos de forma exigidos por la ley; este fallador tiene competencia para decidir el litigio; las partes tienen capacidad jurídica tanto para ser sujetos de derechos y obligaciones, como para actuar en el proceso y no existe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta este momento.

Con la demanda se aportó el título ejecutivo que, objetivamente, y en su momento otorgó respaldo al *petitum* actor.

2. Sentado lo anterior, y en procura de definir de fondo el presente asunto, el Despacho metodológicamente, entrará a constatar la idoneidad de los títulos aportados como base de la acción; y, seguidamente, analizará los motivos de inconformidad expuestos por la parte demandada.

2.1. Respecto a la idoneidad de los títulos, observa el Despacho que la entidad demandante **Banco Caja Social**, es acreedor de las obligaciones que se persiguen con la demanda (*fls. 19 a 22 C. 1º*).

2.2. En relación con el medio exceptivo referido al cobro parcial de lo no debido, cumple precisar que para tal efecto, se deberá tener en cuenta tanto la fecha en que se presentó el libelo demandatorio como las fechas en que se hicieron los pagos soporte del medio de defensa.

Entonces, como los pagos realizados por vía de consignación no fueron desconocidos por la parte demandante, lo que destaca la realidad de los mismos; pero, como unos se efectuaron antes

de la presentación de la demanda y otros con posterioridad, esta reflexión impone que se investigue, además de su realidad, la forma y términos de su aplicación teniendo en cuenta la fecha de la presentación de la demanda, para así establecer si ellos han de tenerse como pagos parciales a la obligación o como hecho modificativo del derecho sustancial de la actora (a. 281, inc. 4°, C.G. del P.). Veamos:

3. En relación con el pagaré base del recaudo ejecutivo, se tiene que el mismo fue diligenciado el día 5 de agosto de 2016, con plazo del crédito de 60 cuotas mensuales (*véase folios 2 y 3 c.1°*); la demanda ejecutiva se sometió a reparto el día 6 de septiembre de 2018 tal y como lo indica el acta individual de reparto que milita a folio 23 de la misma encuadernación, en tanto que los abonos a que alude el medio exceptivo ocurrieron, así:

7 de febrero de 2018 la suma de \$600.000
8 de marzo de 2018 la suma de \$600.000
10 de abril de 2018 la suma de \$600.000
9 de mayo de 2018 la suma de \$600.000
12 de junio de 2018 la suma de \$600.000
10 de julio de 2018 la suma de \$600.000
10 de agosto de 2018 la suma de \$600.000
10 de septiembre de 2018 la suma de \$600.000
10 de octubre de 2018 la suma de \$600.000
13 de noviembre de 2018 la suma de \$600.000

De lo anterior se puede evidenciar de la documentación arrimada con el medio exceptivo (*véanse folio 37 al 46 del cuaderno principal*).

Al descorrer el traslado de la excepción, la parte actora no desconoció los memorados pagos, pues mírese que hace alusión al documento denominado “*consulta al histórico de pagos*” indicando que

SS

el “demandado durante la vigencia del crédito no ha cancelado o bien la totalidad de las cuotas o en su defecto las pago parcialmente” y precisó que “todos y cada uno de los pagos que realice el deudor posteriores a la presentación de la demanda y a la mora que se alega, será imputada oportunamente en la liquidación del crédito” (véanse folios 50-51 c. 1º).

En este orden de ideas y como los pagos efectuados mediante consignaciones en el periodo comprendido entre el 7 de febrero al 10 de agosto de 2018, cada uno por la suma de \$600.000, se generaron con antelación a la presentación de la demanda, se tendrán en cuenta como pagos parciales de la obligación que aquí se reclama.

Así las cosas y siendo el pago efectivo “la prestación de lo que se debe” (art. 1626 C.C.) para el caso de estudio hemos de remitirnos a la normatividad que recoge la norma 1653 de la citada codificación y que se relaciona con la manera como debe efectuarse la pertinente aplicación.

Dicho precepto sustancial advierte que “si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses salvo que el acreedor consienta expresamente que se le impute a capital”, además, esta norma enseña que “si el acreedor otorga carta de pago de capital sin mencionar los intereses, se presumen estos pagados”. Cotejando entonces las reglas anotadas frente a la situación fáctica que se presenta en el *sub-lite*, tenemos:

Visto lo anterior y según el texto de la norma referida, las aludidas sumas de dinero, han de imputarse primeramente a intereses, habida cuenta de que no existe carta de pago expedida por el acreedor que aluda a una situación diferente, ni se ha consentido expresamente en que se imputen a capital.

Y en lo atinente a las tres consignaciones cada una por la suma de \$600.000, efectuadas en el periodo comprendido entre el 10 de septiembre y el 13 de noviembre de 2018, no podrá tenerse en cuenta como pago parcial de la obligación que aquí se reclama, dado que

tal evento sucedió en el periodo ya citado, luego de presentada la demanda, por lo que debe recibir el tratamiento que impone el artículo 281 inciso 4° del Código General del Proceso, como hecho modificativo del derecho sustancial sobre el cual versa el litigio. Las aludidas sumas de dinero, por lo tanto, han de imputarse a la obligación ejecutada, en la liquidación del crédito (*artículo 446 del Código General del Proceso*).

En este orden de ideas, se advierte que el medio exceptivo darán los frutos esperados, si se tiene en cuenta lo argumentado en la parte considerativa de esta providencia.

CONCLUSIÓN

De lo que se deja examinado se adquiere plena convicción de la necesidad de declarar probada parcialmente la excepción de mérito de “cobro parcial de lo no debido” única y exclusivamente en lo relacionado con los pagos efectuados los días 7 de febrero 8 de marzo, 10 de abril, 9 de mayo ,12 de junio 10 de julio y 10 de agosto de 2018, cada una por la suma de \$600.000, los que deberán ser aplicados en la forma y términos descritos en esta motiva y ordenar seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta el hecho modificativo del derecho sustancial, relativo al pago parcial enunciado.

Lo anterior por cuanto esta acción ejecutiva se sustenta en documento que reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso en concordancia con las normas 621 y 709 del Código de Comercio, instrumento tal no demeritado en sus efectos legales y se condenará en costas a la ejecutada solo en un 90% de lo que se encuentre liquidado por la secretaría.

DECISIÓN

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este Distrito Capital de

Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

8705 JUL 20

F A L L A :

1°. Declárase que prospera parcialmente la excepción de "cobro parcial de lo no debido" objeto de estudio en esta providencia, única y exclusivamente en lo que respecta a los pagos efectuados los días 7 de febrero, 8 de marzo, 10 de abril, 9 de mayo, 12 de junio, 10 de julio y 10 de agosto de 2018, cada una por la suma de \$600.000.

2°. Continúe adelante la ejecución tal como se ordenó en el mandamiento ejecutivo.

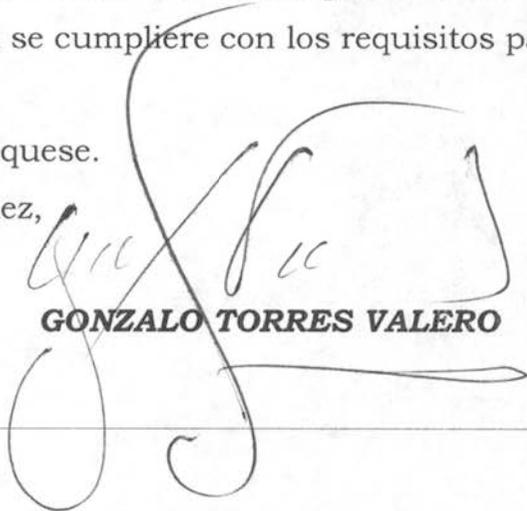
3°. Decretase la venta en pública subasta de los bienes embargados y los que posteriormente sean gravados con la misma al citado demandado.

4°. Preséntese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 # 1° del Código General del Proceso.

5°. Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, pero solo en un 90% de lo que resulte liquidado por la secretaría. Por secretaría incluyendo en ella la suma de \$850.000 agencias en derecho.

De cumplirse con los paramentos del Acuerdo No. PSAA 13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado de la Corporación citada, envíese el presente asunto a los Juzgados Civiles municipales de Ejecución de Bogotá, si se cumple con los requisitos para ello.

Notifíquese.
El Juez,


GONZALO TORRES VALERO

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 21 Hoy

09 JUL 2019

LA SECRETARIA

JOHANA CASALLAS RUBLANO

S7

**JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
LIQUIDACION DE COSTAS**

EXPEDIENTE: 2018-00692
FECHA : 31 DE JULIO DE 2019

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO	1	56	\$850.000,00
INCRIPCION INSTRUMENTOS PUBLICOS	2	5	\$36.400,00
ENVIO POR CORREO	1	28	\$17.279,00
HONORARIOS CURADOR			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES			
RADIO Y PRENSA			
TRANSPORTE			
CERRAJERO			
OTROS			
TOTAL.....			\$903.679,00

90% \$813.311,10

Johana Casallas Rubiano
JOHANA CASALLAS RUBIANO
SECRETARIA





PODER JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS COSAS Y COMPETENCIAS MULTIBLES

13 1 JUL 2019

En la fecha
para las diligencias al Despacho con el anterior esorte

Secretario(a) _____



JUZGADO DIECIOCHO (18) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Expediente No. 18-2018-0692

Bogotá D.C., 21 AUG 2019

Por cuanto la liquidación de **costas** vista a Fol. 57 Cd. 1 se encuentra ajustada a derecho, por lo que el juzgado le imparte su aprobación, (artículo Art. 366 C.G. del P.).

Notifíquese,

[Handwritten signature]
**GONZALO TORRES VALERO
JUEZ**

GMP

Juzgado 18 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 64
Hoy 22 AGO 2019
Secretaria
[Handwritten signature]
JOHANA CASALLAS RUBIANO

89

ROBERTO URIBE RICAURTE
Abogado
Carrera 6 No. 26 - 85 Piso 13 - Tels: 2432910 - 3426920
uriberoberto@telmex.netc.
Bogotá D. C.

Señor
JUEZ 18 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de **BANCO CAJA SOCIAL** contra
NELSY AURORA UREÑA. Proceso No. **2018-692-00**

Obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito presentar la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, conforme sentencia de fecha 8 de julio de 2018, así:

PAGARE No. 30013579611

1o.- Capital \$ 14'710.345,49

2º.) Intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa fluctuante mes por mes, conforme lineamientos de la Superintendencia Financiera, así:

DESDE	HASTA	# días	%	VALOR
06-sep-18	30-sep-18	24	2,47%	290.676,43
01-oct-18	31-oct-18	31	2,45%	372.416,91
01-nov-18	30-nov-18	30	2,43%	357.461,40
01-dic-18	31-dic-18	31	2,43%	369.376,78
01-ene-19	31-ene-19	31	2,40%	364.816,57
01-feb-19	28-feb-19	28	2,46%	337.749,53
01-mar-19	31-mar-19	30	2,42%	355.990,36
01-abr-19	30-abr-19	30	2,41%	354.519,33
01-may-19	31-may-19	31	2,42%	367.856,71
01-jun-19	30-jun-19	30	2,42%	355.990,36
01-jul-19	31-jul-19	31	2,41%	366.336,64
				3.893.191,00

\$ 3'893.191,00

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO **\$18'603.536,49**

SON: DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE.

Atentamente,


ROBERTO URIBE RICAURTE
T.P. No. 31.426 del C.S.J.

Fecha corte: 31/07/2019

J.18 PEQ CAU COM MULT
AUG 1 19PM 4:23 006781 

60

**JUZGADO DIECIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 33 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso - **LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, empieza a correr el **18 DE SEPTIEMBRE DE 2019** y vence el **20 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, a la hora de las 5:00 P.M, folios 59.

La Secretaria,


JOHANA CASALLAS RUBIANO



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
JURISDICCION DE PEQUEÑOS VALORES MULTIPLES
23 SET. 2018
En la Fecha _____
pasa las diligencias al Despacho con el anterior escrito
Secretario(a) _____

Liquidacion de credito f. 59.
Remiso vencido sin pronunciamiento.



JUZGADO DIECIOCHO (18) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Expediente No. 18-2018-0692

Bogotá D.C., 16 OCT 2019

Por cuanto la liquidación del crédito vista a folio 59 Cd.1 se encuentra ajustada a derecho, y no se objetó por los extremos, dentro del término legal, el juzgado le imparte su aprobación. (Nº3 del artículo Art. 446).

Notifíquese,

[Handwritten Signature]
GONZALO TORRES VALERO
JUEZ

GMP

Juzgado 18 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 80
Hoy 17 OCT 2019
Secretaria
[Handwritten Signature]
JOHANA CASALMAS RÚBIANO



62

CONSTANCIA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Treinta y uno (31) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Se deja constancia que no obran depósitos judiciales pendientes de pago para el proceso de la referencia, consignados a órdenes de este juzgado.

Lo anterior se concluye una vez verificada la base de datos que se cuenta para tal fin, y el aplicativo del Banco Agrario.


JOHANA CASALLAS RUBIANO
Secretaria



Banco Agrario (CSJ Autorizada)
Cuenta Judicial

Cerrar Sesión

USUARIO: JCASALLA	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012051718	DEPENDENCIA: 110014189018-018 PEQ CAU Y COMPE MULTI BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	FECHA ACTUAL: 31/10/2019 9:21:34 AM	REGIONAL: BOGOTA
						ÚLTIMO INGRESO: 30/10/2019 10:03:48 AM	
						CAMBIO CLAVE: 03/10/2019 10:06:23	
						DIRECCIÓN IP: 190.24.208.43	

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.24.208.43
Fecha: 31/10/2019 09:21:28 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

38244710

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.9.4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 28 Oct 2019

64

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 18 PLAM JUZGADO DE ORIGEN 18 PCCM

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 11890 1820 1800 69200

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE Banco Caja Social
DEMANDADO Welsy Aurora Wruens

TÍTULO VALOR
CLASE pagarés CANTIDAD (2)

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	25	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	51	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO
REQUISITO				
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses			X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito				X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito				X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza				X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.				X
La liquidación de costas esta en firme:			X	
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.				
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.				
Traslado de proceso portal web.				
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.				

OBSERVACIONES ADICIONALES: Sin memoriales Pendiente

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: Geraldine Tarazona Pineda
Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario





JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 05/Nov/2019

Página: 1

11-001-41-89018-2018-00692-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

019

44039

05/Nov/2019

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS
PAULINA STELLA RABELO VARGAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

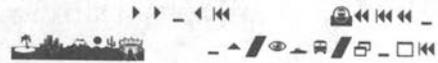
PARTE

38244710

NELSY AURORA UREÑA

DEMANDADO

05/Nov/2019 10:00 AM



u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

Cordialmente

EMPLEADO

~~Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.~~

~~terencia completa de la Tutela indicando su número~~

018-2018-00692-00- J. 19 C.M.E.S



11001418901820180069200

~~n urgente (Subrayas originales del texto - Auto 236 de~~

~~cumplimiento de las ordenes de tutela y se logra la protección de la naturalaleza de la acción de tutela
os una es se resguarda el proceso de emanao y, a su vez, se asegura el~~